

Las Cortes de Cádiz: su proyección social

JOSÉ ANTONIO YVORRA LIMORTE

Universitat de València

Resumen

Sabido es que los principios de Libertad, Igualdad y Soberanía Nacional constituyen esencias de la Constitución de 1812. Cómo es que éstos fueron influyentes –determinantes– en la historia social española –por lo que respecta a aparición de la revolución social– de la llamada «cuestión social», constituye el objeto de este artículo.

La Constitución de 1812, la obra de los legisladores gaditanos, las ideas de los liberales moderados y exaltados, se proyectan de forma extraordinaria en los años 1820 a 1823, permitiéndonos observar la gran «preocupación social» que durante el Trienio hubo en España.

Al tiempo que se reafirmó la Libertad de Industria, se reconoció la Libertad de Trabajo y se decretó la Libertad de Comercio. Se proyectaron Asociaciones Profesionales, Escuelas Industriales y la reforma de los Consulados de Comercio. Un Código Fabril regularía las relaciones de trabajo. Se liberó la fuerza productiva latente en una agricultura dominada por manos muertas y mayorazgos, por diezmos y derechos señoriales. En marzo de 1821 se dio la primera manifestación «ludista» en España. La de Alcoy es una huelga revolucionaria, pues se quiso imponer por la fuerza un orden. La revuelta fue puramente social.

Resum

Tothom sap que els principis de llibertat, igualtat i sobirania nacional constitueixen essències de la Constitució de 1812. Com és que aquests van ser influents –determinants– en la història social espanyola –pel que fa a l'aparició de la revolució social– de l'anomenada qüestió social, constitueix l'objecte d'aquest article.

La Constitució de 1812, l'obra dels legisladors gaditans, les idees dels liberals moderats i exaltats es projecten de forma extraordinària en els anys 1820 a 1823, permetent-nos observar la gran «preocupació social» que durant el trienni va haver-hi a Espanya.

Al mateix temps que es va reafirmar la llibertat d'indústria, es va reconèixer la llibertat de treball i es va decretar la llibertat de comerç. Es van projectar associacions professionals, escoles industrials i la reforma dels consolats de comerç. Un codi fabril regularia les relacions de treball. Es va alliberar la força productiva latent en una agricultura dominada per mans mortes i primogenitures, per delmes i drets senyorials. Al març de 1821 es va donar la primera manifestació ludista a Espanya. La d'Alcoi és una vaga revolucionària, perquè es va voler imposar per la força un ordre. La revolta va ser purament social.

Abstract

It is well known that the principles of liberty, equality and national sovereignty form the essence of the 1812 Constitution. Since these were influential (and even decisive) in the social history of Spain (regarding the appearance of social revolution), the so-called “social question” is the object of this paper.

The 1812 Constitution, the work of legislators in Cadiz and the ideas of moderate and impassioned liberals take centre stage in an extraordinary manner between 1820-23, allowing us to observe the great “social preoccupation” present in Spain at this time.

At the same time as the freedom of industry was reaffirmed, the freedom of labour was also recognised, as was the freedom of commerce. There were plans for professional associations, industrial schools and the reform of chambers of commerce. A “factory code” would regulate working relations. There was a liberation of the productive strength latent in an agriculture defined by disinterested landowners, tithes, and the wasteful nobility. In March 1821 there was the first Luddite protest in Spain. The protest in Alcoy was a revolutionary strike, since it wanted to impose an order by force, although the revolution was a purely social one.

Sumario

- I. Crisis del sistema general
- II. Ideas contrarias al gremio
- III. Gremios y asociaciones durante las Cortes de Cádiz
- IV. El Decreto de Libertad de Industria
- V. El sexenio absolutista
- VI. El Trienio Liberal
 1. Preocupación social
 2. Los perfiles de una revolución social

I. Crisis del sistema general

Las libertades que se proclaman en la Constitución de 1812, los principios de «igualdad y soberanía nacional» y la labor de las Cortes gaditanas concretamente en punto a la «libertad de industria», constituyen la base, el comienzo, de una nueva estructura, en lo político y en lo social, y la última de ella es pieza esencial de un nuevo orden económico, que tendrá entre otros efectos y manifestaciones, el surgimiento de la «cuestión social».

Para que se de la Revolución social, o cuanto menos, para que ésta se intente, se ha producido en España un cambio en el orden económico, en sus planteamientos: se han abolido los gremios y se ha comenzado a caminar por la senda de la libertad económica, y por lo que aquí interesa, Libertad de Industria y Libertad de Trabajo. Y ese cambio, tiene su máximo exponente y su inmediata proyección en el Trienio Liberal, 1820-1823, por mor del restablecimiento de la Constitución y de la legislación de las Cortes, tras el sexenio absolutista. Ciertamente que los cambios son fruto de un proceso, y por eso, no hemos de olvidar la Ilustración y el reformismo de la última parte del siglo XVIII.

La despolitización del gremio, pieza esencial en la estructura económica, acontecida nada más comenzado el siglo XVIII. Este hecho, que si bien supuso una fisura en la propia organización, no lo fue tanto como para que se derrumbara. Se siguieron dando Ordenanzas, poniéndose de manifiesto cada vez más, su espíritu de cuerpo cerrado y exclusivista.

La situación financiera del gremio, venía agravada por las exigencias tributarias del Estado y Municipio, que asfixiaban, con sus múltiples impuestos, las posibilidades económicas del mismo, teniendo que ser amparadas por el propio Estado, eximiéndoles de su pago en ocasiones.¹ Esta tutela y protección del Estado va a traer como consecuencia su intervención en la vida de los gremios.

La intervención del Estado en los gremios, dentro de esta línea de proteccionismo, mantiene, si no aumenta, su carácter de organismos cerrados, privilegiados y monopolizadores.²

1 Así lo tuvo que hacer en 1788 con el de alcabalas y cientos a los menores de Madrid. Véase Pérez y López, Antonio Xavier: *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias*, volumen xv, artículo: «Gremios Menores», Madrid, imprenta de Antonio Espinosa, 1891-1893, pp. 197-209.

2 «Por ese camino han llegado los gremios a tener una porción de fueros, privilegios y exenciones: los comerciantes siguen gozando el de la Real Junta de Comercio (Real Decreto de 30 de marzo de 1753); los herreros de Madrid renuncian al que disfrutaban, a su jurisdicción y al beneficio de menor edad (en la escritura poder que otorgan a sus representantes para concentrarse con los cerrajeros); se hallaban exentos de tortura y pechos los abogados (Real resolución de 17 de noviembre de 1765); concédense privi-

legios iguales a los de los boticarios, a los albéitares (25 de abril de 1742); a los gremios que tuvieron corrientes y en buen estado sus manufacturas se les otorgan beneficios y franquicias que consistían en la dispensa del pago de alcabalas, cientos y aduanas para las primeras materias, impuesto de millones y derecho de tanteo contra cualquier comerciante o vendedor por Real Decreto de 24 de junio de 1752 [...]; se exime del servicio militar a los maestros tintoreros y torcedores de seda y lana por Real Cédula de 21 de junio de 1775; y se declara privativa del gremio la industria de los latoneros de Madrid (1742).» Uña Sarthou, *op. cit.*, pp. 286-287. Pueden ampliarse los datos, aunque circunscritos a Segovia en Lecea, C.: *Recuerdos de la antigua industria segoviana*, Segovia, 1897, pp. 153 y ss.

II. Ideas contrarias al gremio

En nuestra Patria no faltaron adversarios y defensores de los gremios; entre éstos últimos bástenos citar al Padre Juan de Cabrera, Romá y Rosell, Dánvila (Joaquín), Campmany y Camporamores, y entre los primeros, Ward y Jovellanos.³

III. Gremios y asociaciones durante las Cortes de Cádiz

La necesidad de las reformas y las ansias por las mismas es algo evidente en los últimos años del siglo XVIII. Las estructuras del Antiguo Régimen estaban en franca crisis y quizás aun no habiendo acaecido la Guerra de la Independencia, la Revolución se hubiera producido.⁴ Lo más cierto es que la historia no es hipótesis y la Revolución comienza el 19 de marzo de 1808, cuando violentamente, contra toda norma, se alza a Fernando VII como Rey de España.⁵ Quebrado el orden jurídico, desacreditado el Antiguo Régimen, que ya nadie defiende, serán las Cortes de Cádiz las artífices de un nuevo orden.

³ Véase Cabrera: *Crisis política determina el más florido Imperio y la mejor instrucción de Príncipes y Ministros*, Madrid, 1719; véase Roma y Rosell: *Señales de la felicidad de España y medios de hacerlos eficaces*, Madrid (imprensa de don Antonio Muñoz del Valle), 1768; Dánvila, con más timidez, aboga por los gremios, bien dirigidos, porque reconociendo que tienen algunos defectos, le parecen útiles. Véase *Lecciones de Economía civil*, 1779; Campmany es el más entusiasta panegirista de los gremios. Fija su atención en la importancia que tienen en la vida municipal y política, estudiando especialmente el gremio catalán de los siglos XIII y XIV. Cree que los oficios libres hubieran perdido crédito y permanencia, porque la libertad hubiera favorecido el engaño y la fabricación, encontrando, por el contrario, toda clase de ventajas a los gremios, a quienes atribuye incluso una función directiva en el régimen industrial y comercial del país. Véase *Memorias históricas sobre la marina, el comercio y artes de la antigua ciudad de Barcelona*, publicadas por disposición y a expensas de la Real Junta y Consulado de la misma ciudad y dispuestas por don...; Madrid, 1779 (I y II), 1792 (III y IV); Campomanes, partidario también de los gremios, representa, no obstante, una idea completamente nueva, dado que sus teorías van encaminadas a la transformación radical de los mismos, al considerar que tienen que estar abiertos a todos los «profesores hábiles», sin número fijo ni exclusivo, y el convertirlos en instrumentos semioficiales de la producción, aprobados por la autoridad (dado que las leyes del reino no consienten «ayuntamientos» sin conocimiento del Rey y su Consejo), aunque con cierta autonomía. Quizás lo más importante de todo sea el considerarlos abiertos, negarles el monopolio y la legislación sobre la parte técnica del oficio. Véase *Discurso sobre la educación popular de los artesanos y su fomento, 1775-1777*; cinco volúmenes (uno de texto y cuatro de apéndices), y *Discurso sobre el fomento de la industria popular* (de Orden de Su Majestad y del Consejo), Madrid, 1774; Ward, refiriéndose a las causas que indudablemente atrasan nuestras fábricas, de que los gremios y hermandades que motivan gastos inútiles, cierran las puertas a las habilidades de fuera, quitan la honesta emulación, impiden los progresos de las artes, fomentan la desidia e introducen un monopolio perjudicial al públi-

co y al comercio nacional. Véase *Proyecto económico en el que se promueven varias providencias para promover los intereses de España con los medios y fondos necesarios para su planificación*. Escrito en el año 1762. Tercera impresión, Madrid (Ibarrá), 1782. (El proyecto consiste en gran parte en una reproducción de ciertos escritos de José de Campillo y Cosío); con más detenimiento y extensión trata de la cuestión Jovellanos, el enemigo más distinguido de los antiguos gremios y quien más concienzudamente los ha censurado. En la libertad civil centra su crítica, ya que el gremio niega al hombre el derecho innato de escoger libremente el trabajo que quiera profesar, y, por consiguiente, el derecho del consumidor a escoger las personas que han de producir los artículos que pudiera consumir. En la limitación, la exclusión, el monopolio, los privilegios y sus jurisdicciones especiales centra sus errores fundamentales. Pide la abolición de los gremios y un mero sistema de organización industrial, cuya libertad sólo estaría limitada en atención al buen orden público, la protección a los que trabajan y la seguridad de los que consumen. Véase «Informe sobre el libre ejercicio de las artes, 1785», BAE, núm. 50, pp. 33 y siguientes.

⁴ Entre los muchos autores coincidentes aludiremos sólo a Balmes. Opina el escritor catalán que si más o menos tarde «hubiera cambiado la nación de rumbo, porque así lo hacía necesario la situación de Europa», la invasión napoleónica lo adelantó. Véase «Consideraciones políticas sobre la situación de España», en OC, Barcelona, 1953, tomo XXIII, pp. 59.

⁵ Las afirmaciones de éste en el RD, de 4-5-1814 alegando el juramento anterior como Príncipe, las refuta jurídica y lógicamente Flórez Estrada al recordarle el orden constitucional español. Véase *Representación hecha a S. M. C. el Señor Fernando VII, en defensa de las Cortes* por A. F. E., impresa en Londres en 1818 y reimpresa después varias veces. Madrid, 1820, p. 61. Mesonero Romanos pone de manifiesto, de forma precisa, tan súbita transformación en la historia española. «Facha memorable, aunque rotos los lazos y tradiciones que unían a una y otra generación, y quebrantados los cimientos de la antigua sociedad, la lanzó a una vida nueva, agitada, vertiginosa.» Véase «Memorias de un setentón», BAE, vol. IV de sus obras completas. Si

El precedente jurídico de la supresión de los gremios, aunque de forma implícita, lo encontramos en la Constitución de 1812. En el artículo 131 que decía: «Las facultades de las Cortes son [...]: Vigésima primera. Promover y fomentar toda especie de industria y remover los obstáculos que la entorpezcan.»

Y en el artículo 321: «Estará a cargo de los Ayuntamientos [...]: Noveno. Promover la agricultura, la industria y el comercio según la localidad y circunstancias de los pueblos, y cuanto les sea útil y beneficioso.»

Y en el artículo 335: «Tocará a estas Diputaciones [...]: Quinto. Promover la educación de la juventud conforme a los planes aprobados, y fomentar la agricultura, la industria y el comercio, protegiendo a los inventores de nuevos descubrimientos en cualquiera de estas ramas.»⁶

La obra y pensamiento de los constituyentes, se nos presenta de forma clara y manifiesta en el texto constitucional: Cortes, Ayuntamientos y Diputaciones son los encargados del fomento de la industria; los tres cuerpos políticos por excelencia, actuando en sus propios ámbitos de competencia, hacen presumible un avance extraordinario, dentro de una perfecta estructuración. Todos deberán trabajar en remover los obstáculos que entorpecen el desarrollo de la industria, y como veremos, entre estos obstáculos se consideraba en primer lugar a los gremios.

IV. El Decreto de Libertad de Industria

Con anterioridad a la proposición de Toreno, que dará lugar al conocido Decreto de 8 de junio de 1813, el diputado Guereña presenta una proposición en donde el fomento de la industria se concreta en dar libertad a la misma, reduciendo al máximo todo control y formalismo burocrático.

Después, las Cortes generales y extraordinarias presentarán un proyecto «con el justo objeto de remover las trabas que hasta ahora han entorpecido el progreso de la industria». En él se concedía la libertad de establecer fábricas a todos los españoles o extranjeros vecindados, y así se va a ir más lejos aún de lo que proponía Guereña, al no hacer necesario permiso ni licencia alguna, sujetándose tan sólo a las reglas de poli-

el Conde de Toreno escribe una famosa obra cuyo mismo título declara la existencia de un movimiento brusco, Martínez de la Rosa definirá lapidariamente la situación: «La revolución y la guerra, dijo, han agravado el mal social.» Véase Disc. 30-7^o820, DC, p. 323. Entre los muchos testimonios que evidencian la revolución, citaremos el de la Junta de Valencia, en cuyo Manifiesto se lee: «En los primeros momentos de la revolución de Valencia...» «En los días primeros de la revolución...» «...la historia de nuestra revolución...» «...porque en el momento de la revolución...». Véase *Manifiesto que hace la Junta Superior de observación y defensa del Reyno de Valencia de los servicios y heroicos esfuerzos prestados por ésta desde el día 23 de mayo de 7808, en favor de la libertad e independencia de la Nación, y de los derechos de su agosto y*

legítimo soberano el Señor Don Fernando séptimo de eterna memoria. Año 1809. Sevilla Andrés, D., ha insistido en numerosas ocasiones en esta tesis mantenida por él desde hace tiempo. Véase del 19 de marzo al 14 de abril. Valencia, 1959.

6 El artículo 131 fue aprobado, sin discusión, el 4 de octubre de 1811. Véase «DCC» (1810-1813), p. 1.986; el artículo 321, 9, era el 319, 9, del Proyecto Constitucional, fue aprobado el 11 de enero de 1812, sin discusión. Véase «DCC» (1810-1813), p. 2.603; el artículo 335, 5, en el Proyecto Constitucional aparece como artículo 333, 5, fue aprobado el 14 de enero de 1812 y tan sólo se presentó una adición de Alonso y López, referente a dar ocupación a pobres mendigos, que no fue admitido. Véase DCC (1810-1813), p. 2.625.

cía; declarándose libre el ejercicio de cualquier industria u oficio, sin necesidad de examen, título o incorporación a los gremios respectivos.⁷

El Conde de Toreno defendió este proyecto. Argüelles también salió en defensa del mismo, concretando la cuestión en esta fórmula: «establecer libremente fábricas sin pedir licencia al Gobierno.» Y así, en tres órdenes de razones estableció su defensa, a saber: El hombre es libre y nadie puede ponerle trabas en su actuación; Las formalidades entorpecen el fomento de la industria; y así se evitará el monopolio (gremio).

Se abandona, pues, el concepto de propiedad estamental que protegía el estamento contra el individuo mediante un serie de limitaciones que le prohibían la enajenación del patrimonio, que era propiedad de la estirpe y no de la persona,⁸ para pasar a formular un nuevo y revolucionario concepto de propiedad, en donde juegan factores de muy diversa índole; los fundamentos y principios, en fin, de la moderna sociedad capitalista: el interés individual, que se defiende, no tanto por ser individual, cuanto por ser productivo.⁹ «Sólo una propiedad cierta y segura –dirá Jovellanos– puede inspirar aquel vivo interés sin el cual jamás se mejoran ventajosamente las suertes.» Define con ello el revolucionario principio de la propiedad libre que, por serlo, es también absoluta.

La libertad de industria es un postulado necesario de la propia concepción liberal. El paso de la sociedad estamental a la sociedad clasista lo trae consigo. El nuevo concepto de ciudadano suprime los privilegios y abre al hombre el campo de los quehaceres en todas las dimensiones.¹⁰ La industria se presenta como favorita, el comercio ha de ser libre todo, expresión de un cambio radical. «En cada época social –alegaba posteriormente Donoso Cortés–, hay una especie de riqueza que tiene una virtud específica: la virtud de comunicar a sus poseedores la mayor importancia en el Estado. Esta virtud específica que comunicaba la importancia a sus poseedores, pasó de la tierra a la industria y al comercio. La revolución política consistió en que la importancia social pasó de los barones feudales a los comerciantes y a los hombres-industriosos.»

Al igual que en sus bienes, el hombre tiene la propiedad absoluta de disponer del fruto de su trabajo. «La libertad de industria, escribe Salas, es una parte de la libertad

⁷ El proyecto puede verse en DCC, 31 de mayo de 1813, p. 5.389; y véase el Decreto CCLXII de 8 de junio de 1813, artículos 1 y 2 en *Colección de los Decretos y Ordenes*, Madrid, imprenta de Repulles, 1820, tomo IV, p. 86.

⁸ *Idem*, p. 13. Se reflejaba este concepto, por ejemplo al no dejar a la viuda del artesano-maestro proseguir dueña del taller. Comienza a vislumbrarse el cambio cuando la propiedad-taller se vincula a la persona viuda y no necesariamente al estamento artesanal.

⁹ «Sólo una propiedad cierta y segura –dirá Jovellanos– puede inspirar el vivo interés sin el cual jamás se mejoran ventajosamente las suertes. Deviene con ello el revolucionario principio de la propiedad libre que, por serlo es también absoluta. Cit. Artola, M.: *Los orígenes...*, tomo I, p. 351.

¹⁰ La industria se presenta como favorita, el comercio ha de ser liberado. Expresión de un cambio radical, «En cada época social, alegaba Donoso Cortés, hay una especie de riqueza que tiene una virtud específica: la virtud de comunicar a sus poseedores la mayor importancia en el Estado. Esta virtud específica que comunicaba la importancia a sus poseedores, pasó de la tierra a la industria y al comercio. La revolución política consistió en que la importancia social pasó de los barones feudales a los comerciantes y a los hombres industriosos» (Dis. 15-1-1845, DSC, p. 1.235).

individual; porque si mi persona es mía, mi trabajo es mío, y no se puede justamente estorbar que desponga de él como me plazca.»¹¹

De ahí que se suprima el régimen gremial, desapareciendo el control de la calidad del trabajo y la fijación de precios, y se vaya a la libre contratación del trabajo –aplicando hasta sus últimas consecuencias el principio jovellanista de la justicia de toda relación contractual libremente aceptada–, dando con ello principio a la más ignominiosa explotación del trabajo humano, como ya apuntó el profesor Artola. La revolución liberal tuvo la virtud de resolver el problema productivo a cambio de crear otro: el problema social.

V. El sexenio absolutista

Fernando VII desaprovechó la ocasión para emprender, suavemente, el camino de las necesarias reformas. Su regreso y actitud fue un corte brusco con la obra de los legisladores de Cádiz; cuando en verdad todos aguardan al Rey, a todos respondió con arbitrariedad.¹²

Al poco tiempo, mediante la Real Orden de 29 de junio de 1815, se revocó el decreto de 8 de junio de 1813, mandando restablecer las Ordenanzas Gremiales.

VI. El Trienio Liberal

En esta situación se encontraban los gremios cuando aconteció la sublevación de Riego y la vuelta al sistema constitucional. Se procedió a la restauración de la legislación de Cádiz y las Cortes del Trienio también se preocuparon de la industria, su organización y fomento.

Como prueba «efectiva» de lo primero, en la legislatura de 1820 la Junta de Agricultura de Valencia solicitó el restablecimiento de las Ordenanzas Gremiales y Colegio de Torcedores para la fabricación de sedas, que había presentado el 28 de marzo de 1811 y se le contestó que el Decreto de 8 de junio de 1813 establecía la libertad de industria, aprobándose el dictamen de la Comisión en este sentido.¹³

11 «Esto se entiende de la industria en todas sus ramas, de la industria agrícola, de la fabril, de la comerciante. Como todo capital es un trabajo actual-acumulado, sin exceptuar la tierra, cada uno debe ser tan libre en disponer de sus capitales como de su persona y de su trabajo, y la ley que prescribe el modo de emplearlos, o impide sacar de ellos todo el beneficio posible, es atentado contra la libertad individual.» Salas, Ramón: *Lecciones de Derecho político constitucional para las escuelas de España, por..., doctor en Salamanca*, Madrid, imprenta del Censor, carrera de San Francisco, 1821, tomo I, p. 27; la libertad civil es incompatible con ninguna restricción que no sea dirigida para determinada persona, dice el discurso preliminar de la Constitución de 1812, en virtud de un juicio intentado y terminado según la ley

promulgada con anterioridad.» Véase en Sevilla Andrés, D.: *Constituciones y otras leyes políticas de España*, Madrid, 1969, tomo I, p. 135.

12 El juicio de Bermejo, años más tarde, será exacto: «Tampoco he de ser tan temerario que ensalce los extravíos de un fanatismo tan irconciliable como el que imperó tan desordenadamente en España desde el año 1814 hasta el de 1820, el cual, despertando los odios entre los españoles, introdujo la perturbación social y la exageración de los principios liberales.» *La Estafeta de Palacio (Historia del último reinado). Cartas trascendentales dirigidas al Rey Amadeo por don Ildefonso Bermejo*, Madrid, 1870, imprenta de R. Labajos, tomo I, p. 12.

13 DSC, Legislatura 1820, p. 1.855

Como testimonio de lo segundo las Cortes decretaron, en aras al fomento de la industria, el derecho de propiedad a los que inventasen o perfeccionasen algún ramo de la misma,¹⁴ discutiéndose, en la segunda legislatura, las medidas dictadas para el fomento de la nacional.¹⁵

1. Preocupación social

Es interesante destacar «El Proyecto de la Ley para la nueva Organización de las Corporaciones de toda Clase de Industria y de Comercio». Reafirmaba la libertad de industria en su artículo 17,¹⁶ aunque sujeta a las leyes de sanidad y policía y con la única obligación de dar noticia, por escrito, del establecimiento de la empresa a la Junta de Fomento, según determinaba el artículo 23.¹⁷ Se reconocía el libre ejercicio del trabajo, tanto para españoles como para extranjeros, prohibiéndose cualquier acuerdo, aun de los propios trabajadores, que atentara contra tal libertad,¹⁸ decretándose libre la comercialización de los productos frutos del trabajo.¹⁹ No obstante era obligatorio, para ejercer la profesión, oficio o trabajo, inscribirse en unas listas, que bajo el control de los síndicos, serían comprensibles de todos aquellos que ejerciesen la misma profesión, y todo ello en estrecha colaboración con las Juntas de Fomento y Consulados de Comercio, que en el proyecto se establecían reformados y nuevos.²⁰

No cabe duda que el proyecto fomentaba el espíritu de asociación, al sentar las bases de unas ambiciosas asociaciones profesionales, con unos síndicos al frente que eran elegido democráticamente. Se permite formar sociedades para la instrucción y beneficencia mutua «el mutuo auxilio de las clases productivas» –decía– de sus socios,²¹

14 DSC, Legislatura 1820, sesión del 16 de octubre, p. 1.676, mandándose se publicara como ley.

15 DSC, Legislatura 1821, véanse las páginas, 1.598, 1.984, 2.073 y 2.074.

16 Art. 17. «Cualquier persona, ya sea o no profesora o práctica de agricultura, de comercio o de artes, podrá establecer y dirigir haciendas, ingenios, fábricas, talleres, obradores, expediciones de comercio terrestre o marítimo, pesquerías y limpieza de toda clase, empleando por medio de contratos libres los profesores, maestros, oficiales, aprendices y cuantos inteligentes y trabajadores quisiera.»

17 «No hay duda –decía el dictamen de la Comisión–, que por más libre que sea la industria de toda clase, no debe desobedecer las leyes de sociedad y de policía general, para no infectar, incendiar, inundar, inquietar o incomodar los pueblos» (DSC, Legislatura 1821, p. 1.473). El artículo 14 del proyecto establecía: «Nada tampoco podrá impedir que cada individuo, sea de la clase que fuere, según su ingenio o arbitrio, haga las obras de cualquier arte del modo que más le acomode, observando las leyes de sanidad, las de policía y las necesarias para evitar los fraudes que artificiosamente pueden ocultarse en daño público o de tercero.»

18 Art. 4. «El ejercicio de todas y de cualquier clase de producción o de trabajo en los ramos referidos será anteriormente libre a los españoles y extranjeros de ambos sexos, en todos los países de la Monarquía española.» Art. 12. «Cualquier individuo de todas las clases productivas referidas, ya sea asociado o no, será siempre libre de trabajar de su cuenta o de cuen-

ta de otro, y aprovecharse de sus trabajos como, cuando y donde quiera, sin que pueda convenirse entre los trabajadores de mancomún cosa alguna contra esta libertad.»

19 Art. 13. «Serán igualmente libres en las compras de semillas, materias primas, de instrumentos y de cuanto necesiten, así como lo serán también en las ventas de sus frutos, artefactos y de cuanto les pertenezca.» La Comisión justificaba dicho artículo, en su dictamen, «ante los abusos que muchas corporaciones habían producido al obtener la preferencia y aun la exclusiva de comprar o vender determinadas materias de propiedad ajena, o el haber acordado mancomunadamente, en estatutos o artículos de sus ordenanzas, comprar a unos precios y condiciones determinadas, o no poder comprar por cuenta propia, sino por cuenta común, al arbitrio de los cofrades o agremiados.» DSC, p. 1.473.

20 Art. 5. «El individuo que quiera usar de dicha libertad, deberá antes inscribirse en las listas que expresará el art. 69.»

21 Art. 7.º «Los alistados podrán formar sociedades para la instrucción y beneficencia mutua de los socios, ora pertenezcan a una o más clases, por tiempo o casos determinados, bajo los auspicios de las juntas de fomento general que establecerá el artículo 29.» Art. 8.º «Para formarse y regirse dichas sociedades deberán antes, los que quieran formarlas, presentar a la Junta de Fomento General de su provincia, o a quien por ella estuviera, el acto social convenido y firmado por todos los socios.» Art. 9.º «Estos actos deben limitarse a los objetos convenientes para la mejor instrucción agri-

antecedente éste, muy interesante, del famoso Decreto de 28 de febrero de 1839, por el que se autorizarán las sociedades de socorros mutuos.

Interesa resaltar cómo dentro del espíritu codificador de los legisladores del Trienio,²² se preveía la futura elaboración de un código fabril, en el que se debían regular las relaciones de trabajo, entre otras cosas.

Destacar también cómo dentro de los planteamientos para el fomento de la industria se señaló la necesidad de «escuelas de industria», que vinieran a cubrir realmente ese necesario y tan mal atendido aprendizaje.

Se hablaba de libertad de industria, pero, fijémonos, de una libertad «ordenada». Ello no es si no el reflejo del concepto de libertad, dominante, utilizado en el Trienio. Efectivamente, dicho término será utilizado más por los moderados que por los exaltados, pues se trata del término libertad con los calificativos de «justa y razonable», «libertad contenida en sus límites naturales», más allá de las cuales se tiende al libertinaje,²³ «libertad de producir y comerciar» para que la nación progrese y los ciudadanos gocen de la más «benéfica prosperidad».

Los exaltados, por el contrario, van a utilizar el término de libertad cerca del de «igualdad»: Igualitarismo y Soberanía Nacional van a ser los principios fundamentales de la Revolución de 1820. La idea aparece ya desde los primeros momentos. La única medida que consiguió la disolución del «Ejército de la Isla» fue la promesa de un reparto de tierras entre los soldados, que era lo que postulaban sus exaltados jefes.²⁴ «Que se

cultura, artística o comercial de los socios, y para socorrerse en sus necesidades y en las de sus familias a costa de los mismos socios.»

22 La labor del Trienio en materia de codificación es abundante, y desde luego lleva a la práctica lo que en las Cortes de Cádiz tan sólo fue un propósito. Quizá la explicación pueda encontrarse en que mientras los diputados del doce, ocupados en la elaboración de la Constitución y el hacer frente a los problemas que planteaba la Guerra de la Independencia, buscaron prohombres de fuera de las Cortes para la preparación de los Códigos, mienhombres de fuera de las Cortes para la preparación de los Códigos, tos del Trienio Constitucional acometieron la tarea desde las propias comisiones de las Cortes, sin buscar elementos extraños. El resultado es patente: Proyecto de Código Civil, que presenta la Comisión especial de las Cortes, nombrada en 22 de agosto de 1820. Impreso de orden de los mismos en la Imprenta Nacional. Año de 1821. Recientemente estudiado por M. Peset Reig (estudio en período de publicación). *Proyecto de Código Sanitario para la Monarquía española, impreso de orden de las Cortes en la Imprenta Nacional. Año de 1822*. Véase el proyecto en DSC, 15 de octubre de 1822, discusión en la sesión del día 19, y devolución, *idem*, pp. 177 y 221-237. DSC, Legislatura 1822-23, pp. 682 y ss., un nuevo estudio de este código (art. 400). Un estudio del mismo: M. y J. L. Peset Reig: *Muerte en España (Política y Sociedad entre la peste y el cólera)*, Madrid, 1972, pp. 189-211; Proyecto de Código de procedimiento criminal; presentado a las Cortes por la comisión nombrada al efecto. Impreso de orden de las mismas en la Imprenta Nacional. Año de 1821. Véase DSC, Legislatura ext. 1821-22, 2 de octubre, pp. 64; así como un Proyecto de Código Mercantil, véase DSC, Legislatura 1820, 22 de agosto, p. 610; y un Código Rural, véase DSC, Legis-

latura 1820, 22 de agosto, p. 701. Puede verse un estudio general de la codificación en M. Peset Reig: «La primera codificación liberal en España (1808-1823)», en «DCDL», año XLVIII; enero-febrero, número 488, pp. 125-127. Y un estudio anterior de L. Arrazola en *Enciclopedia Española de Derecho y Administración*, tomo IX, Madrid, 1856, pp. 251-273 y 297-334.

23 «No es libertad natural la que se goza en las sociedades —decía Martínez de la Rosa—, es libertad civil, adquirida a costa de perder parte de la libertad natural. El hombre, aún en estado de naturaleza, debe poner un coto a sus deseos, que tienen por límite el derecho de los demás, la ley en la sociedad ha limitado estos derechos y los ha asegurado.» (DSC, sesión 4-9-1820, p. 815.) La semejanza con el texto de Locke es sorprendente: «Pero: aunque ese estado natural sea un estado de libertad, no es de licencia [...]; el estado natural tiene una ley natural por la que se gobierna, y esa ley obliga a todos, la razón, que coincide con esa ley, enseña a cuantos seres humanos quieran consultar que, siendo iguales e independientes, nadie debe dañar a otro en su vida, salud, libertad y posesiones.» (*Ensayo sobre el Gobierno Civil*, Buenos Aires, 1955, capítulo II, p. 31.)

24 Véase Comellas García Llera, José Luis: *El Trienio constitucional*, Madrid, 1963, p. 286. En este sentido, en la obra dirigida por Vicéns Vives, se citan dos folletos de 1.ª época: *Discurso sobre la manera de aumentar la riqueza pública, la marina y las virtudes civiles* (Córdoba, 1820) y *Repartimiento de baldíos realengos y realengos* (1821). En el primero se pedía la distribución de la tierra entre los que la cultivaban y en el segundo folleto se impugnaba a los propietarios territoriales porque se habían apoderado de las tierras que Dios creó para el disfrute de todos no reservando a los campesinos más que el suelo

mida con una sola vara desde el heredero del trono hasta el pobre jornalero», decía una exposición de ciudadanos hecha a S. M.²⁵ Recordemos, por último, que en el Café de Lorencini se solicitaron repartos de tierras que igualasen la propiedad.²⁶ Esta era la postura de los exaltados ante un aspecto de la cuestión social.

2. Los perfiles de una revolución social

Los apretados años del Trienio, abigarrados de sucesos que han pasado prácticamente inadvertidos para la historiografía general, se adivinan hartos interesantes a la hora de construir la historia social de España.²⁷

Se dibuja ya, junto a una Revolución, que bien podríamos calificar de la burguesía modesta contra la burguesía aristocratizada, (que constituyen el núcleo conservador del liberalismo); otra, de carácter social más acusado, que se exterioriza a través de revueltas de tipo artesanal o proletario.

No cabe duda que en muchas ocasiones el proletariado colaboró en las asonadas y motines. Unas veces al lado de la revolución exaltada, otras al margen de ella, tienen lugar, entre 1821 y 1823, frecuentes actos de subversión social, que constituyen, los perfiles de la Revolución Social en España.

2.1 La incidencia de la burguesía

Desde los primeros meses de la promulgación del nuevo sistema –nos ha dejado escrito Mesonero Romanos– pudo observarse que los capitales, saliendo de sus escondrijos, se dedicaban a empresas de utilidad, de instrucción y recreo.²⁸ Es evidente, pues, que la burguesía propietaria y acomodada buscaba su orden y su prosperidad bajo el amparo constitucional.

La crisis de la economía española había conducido a la burguesía a preocuparse de los problemas globales de desarrollo del país –ha escrito el profesor Fontana–. Hasta finales del siglo XVIII, gracias al disfrute del comercio colonial, pudo vivir al margen de estas preocupaciones, pero después de 1814 había llegado un momento en que, para proseguir su crecimiento, le era necesario asentarlos sobre el de España, y para ello necesitaba promover su transformación y, previamente, desbloquear los obstáculos que la supervivencia del Antiguo Régimen oponía al crecimiento general, liberando la fuerza productiva latente en una agricultura dominada por manos, muertas y mayoraños, por diezmos y derechos señoriales.

Era perfectamente lógico, por tanto, que la burguesía se encontrase, a la vez que enfrentada con el aparato de gobierno del absolutismo, por su ineficiente política económica, enfrentada también al régimen señorial, cuya persistencia obstaculizaba el progreso general y, por ello, su propio progreso.

No es un azar que estos hombres, que en estos momentos expresan con sus planteamientos ideológicos y políticos la solución objetivamente correcta de los proble-

para la sepultura. Véase *Historia social y económica de España y América*, Barcelona, 1972, volumen v, p. 70 (primera edición de bolsillo).

²⁵ «Exposición que los ciudadanos de estas Cortes han hecho a S. M. Hoja gratuita (1821)». Un ejemplar en A.P., *Papeles reservados de Fernando VII*, tomo 22. Citado por Comellas, *op. cit.*, p. 287.

²⁶ Véase Comellas, *op. cit.*, p. 288.

²⁷ La falta de monografías impide señalar con el rigor necesario toda una serie de precedentes increíblemente tempranos, de lo que se viene considerando manifestaciones de una conciencia obrera en España.

²⁸ Mesonero Romanos: *Memoorias de un setentón*, loc. cit., pp. 272-273.

mas cruciales de España, tengan tras de sí el proletario urbano que depende de ellos –que se opone más claramente al enemigo común que representa el Antiguo Régimen, engendrador de crisis y miserias, que a sus patronos–, y se aproximen al campesinado, con el que se hallan de acuerdo en la lucha contra el régimen señorial.²⁹

Numerosos testimonios que aparecen en los *Diarios de las Cortes* del Trienio Constitucional, revelan cuán extendida se hallaba la actitud, de vencer los diezmos y derechos señoriales, entre los campesinos españoles, Ayuntamientos y Diputaciones.

En fin, ha sido frecuente hasta ahora presentar el Trienio Constitucional como una época de revolución política. El proceso revolucionario social, escriben ilustres autores, se inicia con la llegada de Fannelli en 1868.³⁰ Hasta entonces, se dice, España no conoce la preocupación social de Europa.

Si se reduce la revolución social a la marxista, es evidente que todavía faltaban muchos años para que Carlos Marx fuese el director indiscutible del proletariado europeo. Si se advierte la realidad y antecedentes del marxismo, la equivocación es palmaria.

Quienes así opinen, desprecian el hecho de la propagación rapidísima de la Internacional en España, prueba que el ambiente estaba preparado. Silencian o menosprecian la actividad de los grupos llamados democráticos, desde 1847, en que se crea la llamada «Izquierda Progresista», los sucesos de Castilla de 1856, las actividades de Sixto Cámara y los acontecimientos de Loja en 1860 y 1861 respectivamente. Tales acontecimientos son fenómenos significativos, tienen congruencia entre sí, y estentórea repercusión.

Creo que no es necesario recordar que un ansia de renovación, que solemos llamar social, se percibe ya entre los ilustrados.³¹ Las mismas Cortes de Cádiz enunciaron profundas reformas sociales, en parte comentadas.

29 Fontana, J.: *La quiebra de la monarquía absoluta (1814-1820) (la crisis del Antiguo Régimen en España)*, Barcelona, 1971, p. 180. Puede, también, verse la obra de María del Carmen Pintos Vieites, en la que quiere demostrar que entre 1814 y 1820, hubo un retraimiento en las inversiones y en la expansión preindustrial, que desaparecerá con la implantación, de nuevo, del régimen constitucional. Véase *La política de Fernando VII entre 1814 y 1820*. Pamplona, Estudio General de Navarra, 1958, pp. 301 y ss. Un testimonio elocuente de la adhesión al liberalismo por parte de la burguesía industrial catalana es el informe emitido en 1826 por Serapio Sangermán, según el cual, tras el restablecimiento de la plena soberanía real, sólo dos fabricantes habían quedado en la Comisión de Fábricas de Barcelona; todos los restantes, si no habían fallecido, habían huido al extranjero. Cit. J. Carrera Pujal: *La Lonja del Mar y los cuerpos de Comercio de Barcelona*, Barcelona, 1953. 216. En el mismo sentido J. Vicéns Vives: «Coyuntura económica y reformismo burgués», en *Estudios de Historia Moderna*, IV, 1954, p. 37. Sobre la ligazón burguesía constitucionalismo. Véase la misma obra de J. Fontana, *op. cit.*, pp. 186-187 y la de Comellas, *op. cit.*, p. 284.

30 Fernández Almagro, entre otros, asegura que hasta la Revolución de Septiembre, la cuestión social no había afectado a España gracias a Nar-

várez, aunque se advirtieron sus reflejos ideológicos «en ciertos núcleos intelectuales –de filiación política democrática y federal– y obreros de una gran ciudad como Barcelona o de las zonas campesinas donde predominaba la propiedad de origen señorial: como en Andalucía por ejemplo.» *Historia política de la España contemporánea (desde la Revolución de Septiembre hasta la muerte de Alfonso XII)*, Madrid, 1956, pp. 116 y 117. Frente a este criterio, confróntese Zancada, P.: *El obrero en España. (Notas para su historia política y social)*, Barcelona, 1902, pp. 119-153.

31 A este propósito véase Sarraihl, J.: *L'Espagne éclairée de la seconde moitié du XVIII^e siècle*, París, 1954 (edición castellana, México, 1957).

La distinción entre lo social y lo político es harto difícil. A mi juicio la dicotomía proviene de Hegel y sobre todo de Marx. Para los creyentes en esta dicotomía resulta una sorpresa que en las revoluciones que estudian como clásicas; aparezcan vetas sociales profundas, que en ocasiones hacen creer en una simple revolución social, cuando lo cierto es que ambas van combinadas. Sólo desde arriba se cumple la revolución, y llegar al poder ya es una revolución política.

2.2 La huelga revolucionaria de Alcoy

Ahora nos interesa detenernos en un hecho harto significativo. Nos referimos a la huelga revolucionaria que tuvo por escenario la comarca alcoyana, y por epicentro Alcoy; a finales de febrero y primeros de marzo de 1821. En Alcoy, el 2 de marzo de 1821, se dio la primera manifestación de «ludismo» en España.³²

2.2.1 Los motivos del ludismo alcoyano

Que se dé en Alcoy esta primera manifestación no es ninguna casualidad. Alcoy era ya una ciudad muy industrializada. El censo de 1799 recoge la existencia en Alcoy de fábricas de paños y bayetones, de sombreros y de terciopelo, de fajas e hiladillos, de ligas y alpargatas, de tintes, batanes y prendas de la más acreditada lana, así como diversos molinos de papel.

La importación de máquinas de cardar e hilar que se estaba llevando a cabo, se incrementa de forma extraordinaria en 1820,³³ con el consiguiente desplazamiento de obreros que quedaban sin trabajo, sumiéndose en un estado de hambre e indigencia verdaderamente calamitoso.³⁴

No es de extrañar que las máquinas aparecieran para los obreros como «sus enemigos de muerte», pues cada una ahorrraba 100 a 200 brazos –según el Diputado Romero Alpuente–,³⁵ no teniendo nada de extraño tampoco «que viniendo a ser cesantes los que antes se ocupaban en el trabajo –explicaba Gisbert (miembro de la Comisión que se constituyó en las Cortes con motivo de tales acontecimiento)–, acosados del hambre y la necesidad, se precipiten en estos excesos.»

2.2.2 Los concretos acontecimientos en Alcoy

Efectivamente, 12.000 hombres armados marcharon hacia Alcoy, desde los pueblos vecinos. La explicación de que vinieran de los pueblos vecinos –Cocentaina, Benilloba, Ares, Benasau– se encuentra en que mientras Alcoy tenía 18.000 habitantes, eran

32 Es común ya entre nosotros la palabra «ludismo» para expresar aquella corriente que se traducía en un conjunto de acciones conducentes a la destrucción de las máquinas; expresión que proviene de Inglaterra de los comienzos de la época industrial. Concretamente «ludismo» proviene de Ned Lud, líder obrerista que capitaneó los primeros rompe-máquinas, en Sheffield, en protesta del paro tecnológico que suponía el empleo de máquinas y, consecuentemente, el cese de mano de obra.

33 Véanse los datos que aporta la Comisión encargada de averiguar lo ocurrido en Alcoy y proponer las medidas convenientes para paliar la situación y prevenir acciones futuras semejantes (DSC, Legislatura 1821, 18 marzo, pp. 543). La Comisión la integraban los señores Gareli, González Allende, Giraldo, Navarro (don Felipe) y Paenescau. (Véanse su nombramiento en la sesión de 9 de marzo, DSC, p. 384.) Cavanilles, A.J. nos habla en 1795 de «introducción de máquinas para hilar» en Alcoy. Véase *Observaciones sobre la Historia. Natural, Geografía, Agricultura, Población y Fru-*

tos del Reyno de Valencia, Madrid, 1795-1797 (segunda edición, Zaragoza, 1958), volumen II, p. 246.

34 Así se expresaba el alcoyano Gisbert al explicar las razones de las maquinaciones ocurridas en su villa (DSC, Legislatura 1821, 9 de marzo, p. 382).

35 DSC, Legislatura 1821, 9 de marzo, p. 382. Debemos entender la expresión «máquina» referida a la más amplia de «fábrica». En nuestra visita a Alcoy hemos podido comprobar cómo hasta hace apenas veinte años todavía para referirse a una fábrica concreta se utilizaba la expresión «máquina».

Romero Alpuente (DSC, p. 382). El testimonio de Cavanilles es elocuente al respecto. Hablando del Condado de Concenterayna nos dice que «aunque el suelo dé ricas y abundantes cosechas, y los naturales trabajan con tesón, apenas podrían subsistir sin el recurso de las fábricas. Si de repente se quitasen las de Alcoy, Concenterayna y Muro, perecerían dos terceras partes del vecindario» (o. p., volumen II, p. 202).

40.000 los obreros que empleaba ya en el año 1819. Alcoy se nutría, pues, de los pueblos vecinos, dándoles a todos ellos trabajo.³⁶

Sería falso interpretar que los asaltantes de las máquinas fueran labradores, pues a éstos en absoluto perjudicaban, más bien habrá que pensar en jornaleros textiles de los pueblos de la comarca de Alcoy. El testimonio de Cavanilles es elocuente al respecto. Hablando del Condado de Cocentaina nos dice que «aunque el suelo dé recias y abundantes cosechas, y los naturales trabajan con tesón, apenas podrían subsistir sin el recurso de las fábricas. Si de repente se quitasen las de Alcoy, Cocentaina y Muro, perecerían dos terceras partes del vecindario.» De tal forma, nos dice, que «en el hilado repartido en los pueblos vecinos gastan los de Alcoy más de 100.000 pesos al año», pues aun aumentando la villa en 400 ó más individuos por año «ni aun así bastan para acudir a las fábricas».

Para destruir aquellas máquinas que les robaban su trabajo, redujeron a cenizas 17 máquinas y otros enseres de los que se encontraban por el exterior del pueblo y, sin llegar a entrar en el centro de la ciudad, los propios fabricantes desmontaron las restantes máquinas para calmar a las turbas enfurecidas. Los daños ocasionados se calcularon en unos dos millones de reales.³⁷

2.2.3 Impacto y repercusión del ludismo alcoyano

El impacto fue grande; la gravedad y magnitud del hecho produjo sin duda gran temor en la clase dirigente alcoyana y, como no, en sus industriales. Hasta el 21 de marzo no se nombra una comisión para la calificación de los daños sufridos. A primeros de abril se recibe una invitación del Jefe Superior Político de la Provincia a montar de nuevo las máquinas, desmontadas por miedo a su destrucción.

El 23 de mayo el Ayuntamiento pide un nuevo Juez de 1.^a instancia para que se haga cargo de los expedientes sobre los detenidos y los incendios producidos el 2 de marzo.

Si estos datos muestran la prevención con que se obró, no por ello la represión dejó de ser más dura.

El 11 de agosto, el Regidor don Antonio Pérez Villaplana se dirige al Ayuntamiento para que le faciliten cárceles para la custodia de los presos por causa de los incendios y destrucción de máquinas, pues se encontraban hacinados y morían por tal causa.

³⁶ En este sentido vide el discurso de Romero Alpuente (DSC, p. 382). El testimonio de Cavanilles (o.p., volumen II, p. 202). Hilando y preparando lanas para las fábricas de Alcoy mujeres, niños y algunos hombres, ganan cada semana los de Cocentayna, 600 pesos (p. 204), los de Benilloba, 300 pesos (p. 260), los de Benasau y Ares más de 100 pesos (p. 259), los de Alcoleja y Beniafer unos 70 pesos (p. 259). Madoz, P., en su *Diccionario Geográfico Histórico*, sostiene años más tarde que «los fabricantes se distribuyen por

los pueblos vecinos, pues los brazos son insuficientes, a pesar de ser una población más numerosa que la capital de la provincia» (p. 469).

³⁷ Véase el parte del Alcalde de Alcoy, Pedro Irlés, dirigido al jefe político de Valencia; así como el de éste último, Conde de Almodóvar, dirigido al Secretario interino de Estado y del Despacho de Guerra; y el informe del Secretario del Despacho de la Gobernación de la Península a las Cortes y, por último, el dictamen de la Comisión (DSC, Legislatura 1821, respectivamente, 9 de marzo, pp. 380, 381, 380-381 y 18 de marzo, p. 543).

Sí llegó, sin embargo, y pronto, la noticia a las Cortes. Don Felipe Navarro, diputado por Cuenca, expuso el hecho el 9 de marzo. La reacción en la Cámara ante los sucesos ocurridos fue de total indignación, y junto a ella un temor generalizado de que se extendiera la actitud a las comarcas vecinas.³⁸ Quiso verse, por parte de algún diputado, una acción de subversión política conducente a destruir las instituciones del régimen y menoscabar la Constitución, mas no pudo, en absoluto, probarse esto, como muy bien dijo la comisión investigadora. Quedando de manifiesto que se trataba de una revuelta puramente social.

Tan sólo el Ayuntamiento de Benilloba mostró un espíritu social indiscutible al pedir a las Cortes que mirase con alguna indulgencia los sucesos acaecidos en Alcoy, debidos a la miseria en que se encontraban los jornaleros por la adopción de las máquinas y en modo alguno por desafección a la Constitución, suplicando que se proporcionasen los medios necesarios para remediar la miseria de aquellos habitantes pobres.³⁹

La clase social más débil, en esta ocasión mostró su fuerza con la unión de gran parte del colectivo en defensa de un interés vital: su sustento. Los obreros textiles de Alcoy y su comarca se demostraron así mismos que la unión era un instrumento precioso con el que a partir de ahora se había de contar.⁴⁰ Esta toma de conciencia, aún coyuntural, es un antecedente importante del asociacionismo laboral.

En definitiva, estos sucesos son un claro exponente de la rebelión social, síntoma claro del tránsito de una edad a otra en España va muriendo el orden antiguo, avanza la revolución industrial, se perfila la cuestión social, y el fenómeno tiene caracteres curiosos, originales, aunque el origen es idéntico, al de otros hechos en países lejanos.⁴¹

38 Revert Cortés ha buscado en las actas de sesiones del Ayuntamiento sin encontrar mención alguna, desde el 19 de febrero al 21 de marzo. Las demás noticias también las debemos al alcoyano Revert. Véase *Primeros pasos del maquinismo en Alcoy. Sus consecuencias sociales*. (Premio de Industria Padre Eduardo Vitoria Miralles, en los IV Premios de San Jorge, 1965), Alcoy, 1965, pp. 56 y 57.

39 Exposición que reciben las Cortes el 17 de abril de 1821 (DSC, p. 1.096).

40 Cuando habían transcurrido dos años escasos, volvió a producirse, en julio de 1823, un conato de ludismo en Alcoy. La fuerte represión a que habían sido sometidos los trabajadores, no aniquiló su fuerza para unirse ante lo que se presentaba como su enemigo. En esta segunda ocasión, que produjo una fuerte conmoción popular, fueron los realistas los encargados de atajarla, librando una dura batalla cerca de Concentaina. Bastantes años más tarde, el 2 de junio de 1844, todavía se produjo otra revuelta antimquinista, que el entonces alcalde José Espinos Candela dominó enérgicamente. Véase Revert Cortés, A.: «Orígenes de la burguesía y del proletariado en Alcoy», en *1 Ciclo de Historia Alcoyana*, Alcoy, Seminario de Estudios Alcoyanos, 1971.

41 Porque temían una disminución de la demanda de brazos y, en consecuencia, el empobrecimiento. «Una de las últimas tentativas, dice Tougan-Baranowski, que hicieron los obreros ingleses para luchar contra el sistema de las fábricas destruyendo las máquinas. Los tejedores de seda

consideraban que el origen de su miserable situación era la política aduana liberal del Gobierno; los tejedores de algodón a mano veían bastante consecuencia de largas jornadas de trabajo, aunque sea posible que la máquina más fundadamente, en las máquinas tejedoras, su más implacable y peligroso enemigo. El 18 de abril, una multitud de tejedores a mano asaltó una fábrica de tejidos de algodón, situada en las cercanías de Blackburn, y en la que existían telares; pero los asaltantes sólo consiguieron romper algunos cristales. porque la llegada de los soldados impidió otras depredaciones. Sin embargo, al día siguiente se renovaron los desórdenes, adquiriendo un carácter de mayor gravedad. En cuatro fábricas de los alrededores de Blackburn fueron destruido v todos los telares mecánicos. Después, los amotinados, en número de algunos millares, partieron para Blackburn. Cerca de quinientas personas iban armadas de picas, y otras llevaban fusiles o pistolas. Esta muchedumbre se precipitó acto continuo sobre una fábrica y destrozó las máquinas de tejer. Enseguida se lanzó sobre otra fábrica. No había en la población más que un pequeño número de soldados, y aunque rompieron el fuego sobre los amotinados, matando a algunos, no pudieron dominar el tropel. Todos los telares de vapor de Blackburn y sus alrededores fueron destruidos.» Tougan-Barannohski: *Las crisis industriales en Inglaterra*. Madrid, sin fecha, p. 353. En el mismo sentido puede verse, entre otros, Tiekner, F. W.: *Historia social e industrial de Inglaterra*, Madrid, 1945, p. 522.

Aquí no aparece la rebelión a consecuencia de largas jornadas de trabajo. Tampoco favorece la rebelión la conciencia que, gracias a la concentración, crearían las fábricas en los principios de la revolución industrial. Sin embargo, los obreros luchan contra las máquinas con el mismo ímpetu que otros, a los que Marx luego dedicará su atención.⁴²

Las causas de la rebeldía, son estrictamente sociales. Unos nos dicen que las máquinas habían dejado sin trabajo a muchos obreros. Otros afirman que la maquinaria, al reducir el personal, terminaba con el monopolio de los trabajadores, gracias al cual imponían su ley. Ambas explicaciones se complementan. En definitiva, vienen a decir, que la máquina hace competencia al hombre, eliminando el equilibrio anterior de las clases, y determinaba que una de ellas va a ser, en adelante, la que goce de situación privilegiada.

Por otro lado, la rebeldía tiene un carácter colectivo, que nos interesa resaltar de forma primordial, y demuestra la naciente solidaridad entre los obreros. Ya advierten cómo al disminuir la necesidad de sus brazos, van a estar sometidos a la ley de la oferta y la demanda, con el consiguiente perjuicio para sus intereses.

Calificar los sucesos de huelga revolucionaria nos parece exacto. Se trata de imponer un orden por la fuerza, y, al tiempo, un orden que es el del pasado y no el actual. Entendida la revolución como un corte brusco en el proceso histórico, importa poco que el motivo de ello sea regresar a uno muerto, como adelantar el que todavía está en gestación.

La singularidad de los sucesos descansa, a mi juicio, en que esta rebeldía tiene por teatro una comarca que no es estrictamente industrial, sino mixta. Su interés para la historia social española es singular, por ser el primer brote de rebeldía en la comarca alcoyana que se repetirán en 1823 y 1844 con otras revueltas antimquinistas, y porque Alcoy va a ser el epicentro de movimientos revolucionarios de extraordinaria importancia durante el siglo XIX: allí radicará la dirección en la I Internacional en España.

⁴² Marx, C.: *El Capital*, Madrid, 1934, tomo I, pp. 447-528.